



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	680013233000-2022-00003-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>AUTORIDAD:</b>	MUNICIPIO DE ZAPATOCA -S-
<b>ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>DECRETO No 95 DE 2021</b>
<b>TEMA:</b>	<i>“POR LA (sic) CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1408 DE 2021 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER”.</i>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>NOTIFICACIONES JUDICIALES:</b>	<a href="mailto:alcaldia@zapato-ca-santander.gov.co">alcaldia@zapato-ca-santander.gov.co</a> <a href="mailto:gobierno@zapato-ca-santander.gov.co">gobierno@zapato-ca-santander.gov.co</a>  Ministerio Público: <a href="mailto:yvillareal@procuraduria.gov.co">yvillareal@procuraduria.gov.co</a>

Habiendo sido remitido el asunto de la referencia por competencia a esta Corporación, conforme lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia del 02 de diciembre de 2021 y repartido a este Despacho el día 12/01/2022, se procede a decidir si se asume conocimiento, previos los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

**1. Acto objeto de control.**

El Secretario del Interior y Asuntos Administrativos (E) de la Alcaldía Municipal de Zapatoca (S), remitió el **Decreto N° 095 de 11 de noviembre de 2021** *“POR LA (sic) CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1408 DE 2021 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER”*, expedido por el Alcalde municipal de Zapatoca, a través del cual se dispuso en su parte resolutive:

*“ARTICULO PRIMERO: Adoptar el decreto 1408 del 03 de noviembre, incluida todas las medidas de bioseguridad decretadas en el mismo, en virtud de la emergencia*

sanitaria del nuevo coronavirus COVID-19, en los términos allí establecidos para las entidades territoriales, las cuales regirán para todos los habitantes residente en el municipio de Zapatoca Santander.

**ARTICULO SEGUNDO: Exigencia del carnet de vacunación:** Se adicionara como protocolo de bioseguridad, en todo del territorio del municipio de Zapatoca Santander, la presentación obligatorio del carnet de vacunación contra el CORONAVIRUS COVID-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](https://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie, como mínimo, el inicio de esquema de vacunación como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que implique asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casino, bingos, y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El cumplimiento de las normas aquí dispuestas, estará cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos de carácter público o privado que implique asistencia masiva y en aquellos lugares estén señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantaran las acciones correspondientes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La exigencia del carnet de vacunación contra el coronavirus COVID-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](https://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito del ingreso de las actividades aquí dispuestas entrara en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años.

**ARTICULO TERCERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del código penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO CUARTO:** El uso del tapabocas es obligatorio en todo el municipio de Zapatoca Santander.

**ARTICULO QUINTO:** Envíese copia del presente acto administrativo al ministerio del interior para su revisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de las 00:00 del día 16 de noviembre de 2021”.

Como sustento se indica, en lo relevante, que **i)** el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indicó que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persistían las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada; **ii)** mediante Resolución 844 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente, a través de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, aclarando dentro de las mismas que las prórrogas podrían finalizar ante de la fecha señalada en cada una de ellas siempre y cuando desaparecieran las causas que le dieron origen o, que si estas persistían o se incrementaban, el término podría prorrogarse nuevamente; **iii)** el Ministerio del Interior mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta

las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y en el artículo 6° ordenó a los alcaldes y gobernadores que en el marco de las competencias constitucionales y legales se prohibiera dentro de la circunscripción territorial respectiva, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia de dicho decreto hasta el 12 de abril de 2020; **iv)** el Ministerio del Interior mediante decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, medida que fue prorrogada, siendo el último de los Decretos que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 y mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los decretos 1297 del 29 de septiembre y 1408 del 30 de octubre de 2020, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020; **v)** el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 539 del 13 de abril de 2020 estableció que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social y en el inciso segundo del artículo 2° dispuso que la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo; **vi)** el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogas por las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, así como mediante decreto 000738 del 28 de mayo de 2021, prorrogó la emergencia hasta el 31 de agosto de 2021; **vii)** mediante el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo con las disposiciones inmersas en el hasta las 00:00 del 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, se consideró que, tal y como lo manifestó el Ministerio de Salud en la parte motiva de la Resolución 1687 de 25 de octubre de 2021 se analizan unas disposiciones por la disminución de los casos exponencialmente y que el decreto 1408 del 03 de noviembre de 2021 en su artículo número 2 dispone la *“exigencia del carnet de vacunación”*.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

De conformidad con el art. 125 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 20 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el art. 136, en concordancia con el numeral 1 del artículo 185 del CPACA, corresponde al Ponente decidir si se avoca o no el

conocimiento del asunto.

## 2. Caso Concreto.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 “*Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia*” establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>1</sup> ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.

Ahora bien, para resolver el asunto bajo estudio, es pertinente resaltar que mediante Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, el cual feneció el 17 de abril de 2020. Posteriormente, mediante Decreto legislativo 637 del 06 de mayo de 2020 nuevamente declara el estado de emergencia durante 30 días, el cual venció el día 06 de junio de 2020.

Por lo anterior, concluye el Despacho que el **Decreto N° 095 de 11 de noviembre de 2021** “*POR LA (sic) CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1408 DE 2021 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER*”, expedido por el Alcalde municipal de Zapatoca no fue proferido en vigencia de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 ni 637 del 06 de mayo de 2020, a través de los cuales el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, ni con fundamento en los demás Decretos Legislativos expedidos con base en la mencionada declaratoria, razón suficiente para **no avocar conocimiento del medio de control Inmediato de Legalidad**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** NO AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de control inmediato de

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

legalidad del **Decreto N° 095 de 11 de noviembre de 2021** proferido por el alcalde del municipio de Zapatoca (Sder), de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar al alcalde del municipio de Zapatoca (Sder)-, y a la señora Procuradora Judicial 16 para asuntos Administrativos adscrita al Despacho de la Magistrada Ponente, por intermedio de la Secretaría General de la Corporación y de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

**TERCERO:** Publíquese esta decisión en la página web de la rama judicial y efectúese el registro de la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza**  
**Magistrada**  
**Oral 004**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3c75fa95d1a546d16cd0d0c581401dd11e06d7036a37917d6ed9d3eae7b80d**

Documento generado en 14/01/2022 09:00:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**